



07/11/2023

G. L. Núm. 3732XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXX de XXX del 2023, mediante la cual consultan si se encuentran sujetos al pago del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), las transferencias, arrendamientos de licencias, capacitación, implementación y mantenimiento de software, en virtud de las disposiciones del literal c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

La venta y arrendamiento de licencias de software no se encuentran gravadas por el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones del literal c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11².

Asimismo, cuando la sociedad XXXX, preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

²Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

